RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 254 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 23 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 63518-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Riojas Chapoñan Miguel,** sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64º del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, **Riojas Chapoñan Miguel**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Fundo Piscoya", con área bajo riego de 0.4899 ha., con código catastral 55517, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte, de la copia de la inscripción del derecho de propiedad en la Partida Nº 02266003, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Sede Chiclayo – SUNARP;

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHANCAY - LAMBAYEQUE V°B° ADMINISTRADOR LOCAL

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34º establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 254 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit Hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 122-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC con CUT Nº 63518-2015, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios a favor de **Riojas Chapoñan Miguel**, para el predio denominado "Fundo Piscoya", con código catastral 55517, por 0.48 ha. ubicado en las Coordenadas UTM Centroide **E**: 619985 **N**: 9283391 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito Tucume, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque, ubicado dentro del **Granja, código PCHL-09-B76**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Taymi, Lateral L1 Tucume, Lateral L2 Chiroque, Lateral L3 Chiroque, Lateral L4 Piscoya, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal 268-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **Otorgar Permiso de uso de agua** para épocas de superávit hídrico a favor de la sociedad conyugal conformada por: **Riojas Chapoñan Miguel y Farroñan de Riojas Clara,** facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del Río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "Fundo Piscoya", con unidad catastral 55517, ubicado en el **Bloque de Riego Granja, Código PCHL-09-B76,** en las coordenadas UTM Centroide **E**: 619985 **N**: 9283391 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, políticamente ubicado en el distrito Tucume, provincia Lambayeque y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE	NORTE	
Miguel Riojas Chapoñan	17532335	Fundo Piscoya	55517	619 985	9 283 391	0.48
Farroñan de Riojas Clara	-					

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA VºBº ADMINISTRADOR LOCAL CHANCAY - LAMBAYEQUE

ARTÍCULO 2º.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo; siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Taymi, Lateral L1 Tucume, Lateral L2 Chiroque, Lateral L3 Chiroque, Lateral L4 Piscoya.

ARTÍCULO 3º.- Señalar al titular de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 254 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente.

Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender todas las solicitudes de los titulares de estos permisos, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 5º.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 6º.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue solicitado y otorgado.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Riojas Chapoñan Miguel y Farroñan de Riojas Clara, a la Comisión Usuarios del Sub Sector Hidráulico **Sasape** y a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ing. Roberto Suing Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALA
CHANCAY - LAMBAYEQUE

C c.: Interesado
C.U.S.S.H. Sasape
JUCH-L
Expediente
Archivo

RSC/LMS/mcch.